



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 191/2021

Sucre, 9 de abril de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA - DISTRITO -8"

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-385, de fecha 18 de marzo de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 202/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, remitiendo INFORME DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", para su respectivo análisis.

Que, revisados antecedentes de la carpeta administrativa, se desprende lo siguiente:

- En fecha 27 de febrero de 2020, ingresó Hoja de Ruta N° CM-555, al Concejo Municipal de Sucre, referente al INFORME DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", remitido por el Ejecutivo Municipal para su respectivo análisis.
 - En fecha 06 de marzo de 2020, por Informe N° 11/2020 la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en el marco de la celeridad correspondiente y en virtud a lo establecido en la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su art. 64 inc. d) establece como atribución de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial la de "Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública", se RECONDUCE ANTECEDENTES EN FOJAS 41 DE LA CITADA HOJA DE RUTA CM-555/2019 A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, que mediante proveído sellado de Secretaria del Pleno del Concejo Municipal, de fecha 09 de marzo de 2020 es recepcionada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación Y Ordenamiento Territorial.
 - En fecha 17 de septiembre de 2020, mediante CITE H.C.M Int. 36/20 de fecha 17 de septiembre de 2020, remite Informe Técnico N° 50/2020 emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial con el siguiente texto: "Que, habiendo hecho la revisión de los aspectos técnicos inherentes a la documentación enviada de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8**", los mismos se encuentran conforme a la normativa en vigencia y los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal se encuentran sin observación alguna".
- "Habiéndose revisado in situ los aspectos referentes a su Ubicación, Colindancias y Superficie, se verificó que no existen discrepancias con la realidad del terreno".
- En fecha 28 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal mediante Cite HC.M. Alc. 216/2020 efectuó la **DEVOLUCIÓN**, de la totalidad del trámite contenido en la Hoja de Ruta N° CM-555, al Ejecutivo Municipal referente a la remisión de antecedentes de **INFORME DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, bajo las siguientes observaciones:

1. De antecedentes remitidos a esta instancia legislativa, se desprende que en instancias del Ejecutivo Municipal, no efectuaron una revisión minuciosa del trámite que nos ocupa, advirtiéndose que en el Acta de Socialización



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8" de fecha **04 de julio de 2017**; no consta ninguna firma y participación de la Unidad Solicitante, al margen de no haber sido actualizado, resulta ser una fotocopia simple, consecuentemente no se cumplió a cabalidad, con lo previsto en el art. 8 num. 3 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

2. Se complemente el Folio Real de la presente gestión; en fotocopia legalizada.
3. Se debe precisar la causa de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública en sujeción a los incisos previstos en el art. 7 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2020, relacionada con lo establecido en el art. 57 de la Constitución Política del Estado.
4. Se complemente el trámite con el Informe respectivo de la Comisión Revisora del G.A.M.S.

En fecha 23 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal mediante Cite HC.M. Alc. 391/2021 efectuó la **DEVOLUCIÓN**, de la totalidad del trámite contenido en la **Hoja de Ruta N° CM-555** relacionada Cite Despacho N° **837/2021**, bajo la siguiente observación: La Unidad Solicitante (SUB-ALCALDIA DEL DISTRITO -8), como responsable de garantizar el Presupuesto respectivo para la indemnización o justiprecio dentro el presente trámite, debe adjuntar Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Competente.

Que el derecho propietario de los expropiados se acredita con la siguiente documental:

1. Matrícula Computarizada N.º 1.01.09.0000321 Vigente con una superficie 1.5750 Hectáreas. Pequeña Propiedad, Potolo Sindicato Agrario Janaj Ckucho Parcela 522, a nombre de la señora Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampa, bajo el Asiento A-1 de titularidad de dominio de fecha 07 de noviembre de 2015. (fs. 43)
2. Fotocopia Título Ejecutorial PPD-NAL-478998, BENEFICIARIO, Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampa. (fs. 13, 14 carpeta administrativa)

Que, mediante Informe 054/ 2020, de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Abog. José Luis Sánchez, ABOGADO DE UNIDAD JURÍDICA y Abog. José Luis Rocha Negretty, JEFE JURÍDICO DEL G.A.M.S – VIA Abog. Aldo Montañó Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre; en sus Conclusiones y recomendaciones señalan:

Que, bajo los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su autoridad conforme Decreto Edil N° 004/2020, en atención al art. 8° de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19; remitir antecedentes al H. Concejo Municipal a objeto de que mediante Ley Autónoma Municipal, conforme establece el art. 9° de la misma Ley supra referida, concordante con el art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y sea en los alcances del art. 16.- núm. 35) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se declare la expropiación por necesidad y utilidad pública del predio en una superficie total de 471,74 Mts2 (Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y Cuatro Metros Cuadrados) de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampa, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1011090000321 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 07 de noviembre de 2015, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8".

Que, por Decreto Edil N° 004/2020 de fecha 18 de enero de 2020, la Máxima Autoridad Ejecutiva, establece, cumplidos los procedimientos para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, una superficie total de 471,74 Mts2 (Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y Cuatro Metros Cuadrados) de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampa, mediante Título Ejecutorial PPP-NAL 478998 Parcela 522, con una superficie total de 1.5750 Has, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1011090000321 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 07 de noviembre de 2015, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8", en sujeción al art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, para el tratamiento por ante el Concejo Municipal..."

Que, emergente del Cite: HCM. ALC. N° 216/20 emanado por Ente Legislativo, que observó varios aspectos contenidos en la misma se efectuó la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite al Ejecutivo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

en respuesta al CITE DESPACHO N° 837/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, remite Informes y carpeta actualizada con los siguientes documentos:

- **ACTA DE VALIDACIÓN DE PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8”** de fecha 09 de octubre de 2020; con firmas de la Unidad Solicitante Comunarios del Distrito 8, a la cabeza de su Secretario General Comunidad Huayllapampa Sr. Tomas Contreras Cervantes, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en el art. 8 num. 3 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
- Fotocopia Legalizada de Certificación Presupuestaria con Registro de Ejecución –Preventivo N° 1757 bajo Cat. Programática 17 0 39, Fuente 41, Organismo 113, Descripción Tierras y Terrenos, Monto Bs. 50.000, respalda con Cite S.A. D-8 Cite de fecha 15 de marzo de 2021, misma que destaca que como Unidad Solicitante (Sub Alcaldía D-8), garantiza el presupuesto respectivo para la indemnización o justiprecio.
- **INFORME LEGAL N° 09/2020 de fecha 19 de octubre de 2020**, elaborado por el Abog. José Luis Rodrigo Vedia Rendón, ASESOR LEGAL D -8 del G.A.M.S, dirigida, al Sr. Marcelo Ramírez Cruz, Sub-Alcalde D-8 GAMS, CONCLUYE: “Por todo lo expuesto, en concordancia y revisada toda la documentación e informes generadas, existiendo correlación de los documentos, esta Asesoría concluye la viabilidad de proceder a la solicitud de declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación parcial según el detalle siguiente del Informe Técnico N.º 622/2019”

BENEFICIARIO	PARCELA	ÁREA TOTAL has.	ÁREAS EXPROPIAR has	ÁREAS EXPROPIAR M2
ZENOVIA PUITA LARGO DE PÉREZ Y VIRGILI O PÉREZ LLAMPA	SINDICATO AGRARIO JANAJ CKUCHO PARCELA 552	1.5750	0.047174	471.74
ÁREAS TOTALES		15750	0.047174	471.74

Dichas fracciones de terrenos ya fueron para el emplazamiento “Construcción Sistema de Riego de Huayllapampa”, el pago de indemnización a los expropiados será por acuerdo de partes, conforme a la normativa legal vigente. De la misma forma cabe mencionar que se cumple con todos los requisitos para la declaratoria de necesidad y utilidad pública y el proceso de expropiación.

En consecuencia y en función al art. 9 del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 145/2019**, se recomienda emitir el DECRETO EDIL solicitando al H. Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública para el proceso de expropiación.

- **INFORME TÉCNICO PLANIF. TERRIT. CITE N° 0156/20** de fecha 28 de marzo de 2020 suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda Topógrafo Unidad de Límites Territoriales y Geodesia –G.A.M.S, vía Arq. Felix Poquechoque (entonces) Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – G.A.M.S, dirigida, al Sr. Marcelo Ramírez Cruz Sub-Alcalde D-8 GAMS, que entre sus aspectos principales recomienda y concluye: “Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado Chataquila 1114 como base, que esta enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre. Para realizar la medición de los puntos georeferenciados de la CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLA PAMPA, se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Las coordenadas geodésicas de la base 1114 son las que se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	A. ELIPSOID AL	NOMBRE DEL VÉRTICE
BASE-1114	247056,2600	7898529,2330	3739,2230	CHATAQUILA

PERSONAL. -

El personal que participó en la medición de campo fueron los siguientes funcionarios:

- ❖ Top. Freddy Coronel Carmona
- ❖ Top. Víctor Hugo Arroyo Serrudo D-8
- ❖ Sr. Ramón Fernández Díaz Chofer.D-8

RESULTADOS OBTENIDOS. -

Para realizar la medición de los vértices para el terreno destinado a la **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLA PAMPA**, se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia.

COORDENADAS

DATOS GPS			
VERTICES	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
E-1	232804.731	7895429.060	GPS
E-2	232815.457	7895401.508	GPS

TANQUE			
VERTICES	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
E - 1	232663.693	7894610.198	GABINETE
E - 2	232683.6569	7894611.399	GABINETE
E - 3	232684.8583	7894591.436	GABINETE
E - 4	232656.1834	7894589.574	GABINETE
E - 5	232657.875	7894593.254	GABINETE
E - 6	232661.579	7894600.477	GABINETE
E - 7	232662.876	7894604.367	GABINETE
E - 8	232663.246	7894607.145	GABINETE

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y zona 20, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo y realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Los resultados obtenidos, producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelitaria en base a un vértice geodésico base 1114 Chataquila el mismo esta enlazada a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el software de ajuste Trimble Business Center, para contar con valores finales de orden centimétrico.

Se adjunta al presente informe el reporte de proceso y ajuste de los vértices geodésicos proyectados para el presente trabajo.

CONCLUSIONES. –

Después de realizar la georeferenciación se hace conocer que el predio destinado a la **CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA** y sus áreas se encuentran dentro la **COMUNIDAD HUAYLLAPAMPA** y cuyos propietarios son de acuerdo a la tabla adjunta.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO CONSTRUCCION MICRORIEGO TECNIFICADO HUAYLLA PAMPA

PROPIETARIOS	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO MENOS EL ÁREA A EXPROPIAR Has.
ZENOVIA PUITA LARGO DE PEREZ Y VIRGILIO PEREZ LLAMPA	SINDICATO AGRARIO JANAJ CKUCHO PARCELA 522	1.5750	0.047174	1.5278
TOTAL		1.5750	0.047174	1.5278

Informe Jurídico UNID. JURÍDICA N° 866/ 2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por el Abog. José Luis Sánchez, ABOGADO DE UNIDAD JURÍDICA y Abog. Elsa Patricia Oliva, JEFE JURÍDICO DEL G.A.M.S – VIA Abog. Liliana J. Tavera Rendón, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre; en su Análisis Legal Conclusiones y recomendaciones señalan:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II.- ANÁLISIS LEGAL.-

Que, revisado los informes adjuntos sobre el trámite de declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del área para el Proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8, a fs. 42.- se advierte Nota H.C.M. Alc. N° 216/20 del H. Concejo Municipal, DEVOLVIENDO el trámite supra referido para su corrección de las observaciones precisadas por el Concejo Municipal.

1. De antecedentes remitidos a esta instancia legislativa, se desprende que en instancias del Ejecutivo Municipal, no efectuaron una revisión minuciosa del trámite que nos ocupa, advirtiéndose que el acta de socialización del Proyecto **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8**, de fecha 04 de julio de 2017, no consta ninguna firma y participación de la Unidad Solicitante, al margen de no haber sido actualizado, resulta ser una fotocopia simple, consecuentemente no se cumplió a cabalidad, con lo previsto en el art. 8 num. 3 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

Respuesta.- Que sobre el efecto a fs. 44.- se adjunta **acta de socialización del proyecto referido**, debidamente actualizado, aclarando además que a fs. 8-11 se contaba con el Informe de Georeferenciación (Informe Técnico N° 156/19 de Georeferenciación) sin embargo se complementa al mismo informe a fs. 54-59 (plano en físico y medio magnético).

2. Se complemente el Folio Real de la presente gestión en fotocopia legalizada.

RESPUESTA.- Que a fs. 43.- se adjunta fotocopia actualizada del folio real en original.

3. Se debe precisar la causa de Necesidad y Utilidad Pública en sujeción al art. 7 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, relacionada con lo establecido en el art. 57 de la Constitución Política del Estado.

RESPUESTA.- Que en respuesta al efecto mediante Nota Sub Alcaldía D-8 Cite N° 483/20 a fs. 52, establece que la Necesidad y Utilidad Pública se basa en la normativa de la Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y al CPE, señalando en sujeción al inc. a) del art. 7 de la Ley Municipal 145/19 que a la letra indica **la ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente aplicable.**

4. Se complemente el trámite con el informe respectivo de la Comisión Revisora del GAMS.

RESPUESTA.- Que habiéndose cumplido a las observaciones precisadas por el H. Concejo Municipal mediante Nota H.C.M. Alc. N° 216/20 de fecha 28 de septiembre de 2020, nos ratificamos en el Informe Jurídico N° 054/20 a fs. 35-40.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Por todo lo anteriormente expuesto supra, conforme los informes adjuntos respecto a las observaciones precisadas por el H. Concejo Municipal mediante Nota H.C.M. Alc. N° 216/20 mismas respondidas y absueltas, se recomienda a su autoridad conforme Decreto Edil N° 004/2020 en atención al art. 8° de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19; remitir antecedentes al H. Concejo Municipal a objeto de que mediante Ley Autónoma Municipal, conforme establece el art. 9° de la misma Ley supra referida, concordante con el art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y sea en los alcances del art. 16.- núm. 35) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se declare la expropiación por necesidad y utilidad pública del predio en una superficie total de 471,74 Mts2 (Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y Cuatro Metros Cuadrados) de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampá, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1011090000321 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 07 de noviembre de 2015, para el emplazamiento del Proyecto Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302-I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción: **22) "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".**

Artículo 56.

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57.-"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa..."

Artículo 394

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

LEY N° 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal..."

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,

Artículo 2° (Función Económico-Social).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169° de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).

I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y
3. La realización de obras de interés público.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 35) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) tiene las siguientes atribuciones: Numeral 29) Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación municipales, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.

b) **Necesidad o utilidad pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer de un bien inmueble.

d) **Causas de necesidad o utilidad pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.

e) **Declaratoria de necesidad o utilidad pública:** Es el acto legislativo municipal de carácter general o específico que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad o utilidad pública, aprobado mediante Ley municipal autónómica conforme a reglamento

i) **Sujetos de la expropiación:** Son los propietarios titulares del Derecho, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por el Ordenamiento Jurídico.

j) **Objeto de la expropiación:** El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad o utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad o utilidad pública.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SECCIÓN II

DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- (Causas de necesidad o utilidad pública). Son causas de necesidad o utilidad pública:

- La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura pública.
- Apertura o conexión de calles, avenidas, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros.
- La Construcción de plazas, parques, rotondas y espacios destinados al esparcimiento colectivo.
- Construcción en áreas de: salud, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.
- La conservación, de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal.
- Conservación de la Biodiversidad, manteniendo nuestro ecosistema para el goce y disfrute de los habitantes y de las futuras generaciones.
- Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno del Concejo la Declaratoria de Necesidad o Utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de declaratoria de necesidad o utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- Informe técnico de georeferenciación.
- Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 10.- Plazo para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública. El Honorable Concejo Municipal Declarará la Necesidad o utilidad pública mediante Ley Municipal Autónoma dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, aprobado por dos 2/3 de votos del total de los Concejales.

REGLAMENTO A LA LEY N° 145 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ACTOS PREVIOS

Artículo 8 (ACTIVIDADES)

- Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.** - La Unidad Solicitante **procederá** a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrita por los beneficiarios.
- Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.**- Estará a cargo del personal técnico del área.
- Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.**-
 - Fotocopia de Cedula de Identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA
 - Folio Real

➤ LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

(...)

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

➤ **LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.-**

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

(...)

x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

(...)

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

(...)

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

(...)

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es

absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el art. 57.- de nuestra Carta Magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, el proyecto "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa", nace a solicitud de la Comunidad beneficiaria, el mismo que está inscrito en el Plan de Desarrollo Integral PDI (2014-2018, mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y mejores condiciones de vida para los habitantes de esta comunidad, donde controlaran los recursos hídricos, buscando el desarrollo del riego de forma participativa, esto para la producción agropecuaria y forestación, el aprovechamiento de agua para el riego.

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, MODIFICADA por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 01 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 020/21, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto: "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa Distrito -8"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 191/2021: LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA DISTRITO -8"; con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 191/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA - DISTRITO -8"





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **471,74 Mts² (Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y Cuatro Metros Cuadrados)** de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampa, mediante Titulo Ejecutorial PPP-NAL 478998 Parcela 522, con una superficie total de 1.5750 Has (Una Hectárea con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados), a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000321 Vigente, Bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 14 de octubre de 2020, destinada al emplazamiento del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley, tiene como finalidad la "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa", mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento a mejores condiciones de vida para los habitantes de esta comunidad para el desarrollo del riego de forma participativa, para la producción, agropecuaria y forestación y el aprovechamiento de agua para el riego.

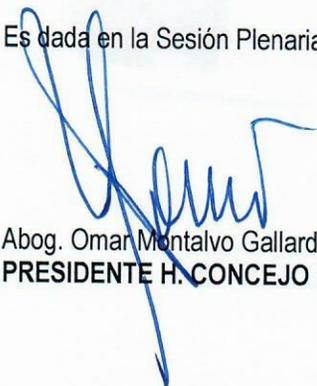
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 191/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, el 01 de abril del año dos mil veintiuno.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//)..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 191/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto: Construcción Sistema de Riego Huayllapampa Distrito – 8).

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 191/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA DISTRITO -8, a los9.....días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


Sra. Luz Rosarío López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

